

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0424
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Samuel Antonio García Vélez y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Bernarda Pérez y otros
Radicado	05756 40 89 001 2021 00089 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Dentro del término legal la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 12 de abril de 2021. Y una vez estudiada la demanda en su integridad encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instauran los señores Samuel Antonio, Luis Evelio, Margarita García Vélez, Nora Alicia, Luz Dary, Ferney de Jesús, Hugo Alexander, Jorge Eliecer, Abel Darío García Hurtado y Diego Alejandro Palacio García en contra de los herederos indeterminados de las señoras Bernardina Pérez y herederos indeterminados de Blanca Mery García Hurtado y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprimasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$29.305.949¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de

¹ Tal y como consta en el certificado de paz y salvo. Folio 122
Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-4248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de las señoras Bernardina Pérez y de Blanca Mery García Hurtado y las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-4248 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP, bien inmueble que corresponde a:

Un lote de terreno rural conocido como “LA ESPERANZA” ubicado en el municipio de Santa Bárbara, vereda Guamito, alinderado así: “Por un costado con predio de Pedro Ciro, hoy sus herederos; sigue hacia abajo lindando con Juan Bautista Arenas (Juanillo) hasta encontrar la quebrada; quebrada con Carlos Cardona hasta lindar en la quebrada con Leonor Cardona, hasta bajar a una peña; siguiendo de travesía por unos totumos hasta un árbol de guasco linderos con terrenos de Apolonia Campillo, hoy sus herederos; sigue de travesía cruzando un filo hasta pasar a un plan en donde hay una mata de piñuela; de aquí a la quebrada frente a una peña, lindero con Aurora Quintero (esposa de Andrés Herrera o Pedro Quintero); sigue quebrada arriba hasta lindar con Ramón Castañeda, sigue por la misma quebrada con Nicanor Castañeda hasta un zanjón seco, lindero con Manuel Vélez hoy Ana Vélez, sigue hacia arriba lindero con Pedro Ciro hasta el punto de partida”. (Escritura Pública 510 del 18 de junio de 1959)

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 26 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b4872d308438342bce477c0dafb0f8ff4276c1c7af3fd506c8dfd581f5b49ed
Documento generado en 23/04/2021 03:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>